

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5157.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1342.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Hacienda.*—La Direccion general del Tesoro público con fecha 30 de Octubre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunicó con fecha 25 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente: Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. I. elevó á este Ministerio con motivos de las consultas promovidas por varias dependencias, acerca de las dudas ocurridas para el cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre de 1862, relativa á la expedicion, justificacion y pago de los libramientos que se espiden á cargo de las Tesorerías para satisfacer las obligaciones del Estado; dudas, que se refieren principalmente á la manera de acreditar la personalidad en los casos en que no cobran por sí los acreedores directos del Tesoro. Enterada S. M. visto lo espuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general de Contabilidad, la Aesoría general de este Ministerio, y el Tribunal de Cuentas del Reino, en pleno; de conformidad con el dictámen de este Cuerpo, y lo propuesto en su virtud por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que, como ampliacion de las reglas contenidas en la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1862, se observen las siguientes: Primera. Todos los libramientos de cantidades á cobrar del Tesoro público, se extenderán única y exclusivamente á nombre del acreedor directo del mismo, segun está dispuesto. Segunda. Es obligacion de los tesoreros ó pagadores identificar las personas de los que cobren por sí, ó la de los apoderados en su caso. Tercera. Si los perceptores no supieran firmar, lo harán á ruego del interesado, y á su presencia, y la del tesorero ó pagador que efectúe el pago, dos testigos que no sean dependien-

tes de estos funcionarios. Cuarta. Todo acreedor, por cualquier concepto, del Tesoro público, podrá percibir sus créditos por medio de representantes autorizados á virtud de poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun bastanteados por los promotores fiscales de Hacienda, por el fiscal de la Direccion general de la Deuda si el cobro se ha de verificar en esta dependencia, ó por el asesor general de este Ministerio, si ha de hacerse en la Tesorería central. Quinta. Únicamente podrán conferirse las mismas comisiones por medio de autorizaciones administrativas en la forma que sigue: 1.º Cuando el pago que haya de realizarse no exceda de cien escudos efectivos, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, segun la cotizacion oficial del dia anterior al en que se acuerde el pago. 2.º Cuando el pago de presente sea parte de una obligacion que deba satisfacerse en varios plazos, ninguno de los cuales separados llegue á cien escudos, y la autorizacion para cobrar se limite á un solo plazo; pues si se extendiese á todos, é importasen reunidos mas de dicha cantidad, habrá de darse poder en los términos indicados en la regla cuarta. 3.º Cuando los contratistas de servicios públicos, á quienes en interes de los mismos servicios se les obligue por sus respectivos contratos á tener representantes cerca de las oficinas del Estado, sea cualquiera la cantidad que hayan de percibir, espidan las autorizaciones á favor de dichos representantes, y éstos estén dados á conocer oficialmente. En los otros casos se sujetarán los contratistas á las reglas dictadas para los demas acreedores del Estado. 4.º Cuando las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Establecimientos de Instruccion pública y Juntas de Beneficencia autorizaren á individuos de su seno, ó á sus Tesoreros ó depositarios para cobrar lo que les deba el Tesoro. 5.º Cuando el acreedor del Tesoro sea un Establecimiento que se costee con fondos del Estado, cualquiera que sea su clase y la cantidad que deba percibir. Sexta. El acreedor particular exceptuado del otorgamiento de poder, por hallarse comprendido en uno de los dos primeros casos de

la regla precedente, estenderá la autorizacion en papel del sello noveno si la cantidad llegase á treinta escudos, y en papel simple si no excediese de esa suma, espresando en ella su nombre, vecindad, edad estado y señas de la casa en que habite, con igual espresion respecto á la persona autorizada, cuantía del crédito cobrable, oficina que debe satisfacerlo, y concepto por que es acreedor, y la firmará por sí ó en el caso de no saber, por medio de dos testigos en los términos espresados. Cuando sea posible se dará á conocer la firma de la persona autorizada. La autorizacion se presentará directamente por el interesado, si residiese en la capital de provincia, á la Contaduría de Hacienda pública de la misma, donde bajo la responsabilidad del Contador identificará su persona, haciéndose constar así en nota firmada por aquel funcionario, y sellada con el timbre ó sello de la Dependencia, con cuyos requisitos se tendrá la autorizacion por fehaciente, y se presentará en la Tesorería para los efectos correspondientes. Residiendo el interesado en pueblo que no sea capital de provincia, se presentará al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para el mismo objeto, que se llenará con iguales formalidades; y en este caso, legalizada la firma de aquellos funcionarios por un Notario público, si el documento hubiese de presentarse en la misma provincia, ó por dos si en otra distinta, se le tendrá tambien por fehaciente. Los acreedores del Tesoro que no lo sean por derecho propio sino como causa-habientes de otros, acreditarán su título en la oficina que haya de intervenir el pago. Cuando esta prueba consista en instrumentos públicos, se declararán previamente bastantes por los Promotores Fiscales, Fiscal de la Junta de la Deuda pública, ó Asesor general de este Ministerio, segun los casos respectivos. La forma de las autorizaciones á que deberán sujetarse los contratistas de que habla el párrafo 3.º de la regla 5.º será la que determine el Centro administrativo á que corresponda el servicio objeto del contrato. Las diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas Corporaciones á que se refieren los párrafos 4.º y 5.º, de la misma regla que no gocen

el privilegio de usar del papel de pobres, ó de oficio, estenderán sus autorizaciones en el del sello noveno, cuando sea para cobrar hasta cien escudos inclusive, ó en el del sello sexto si excede de dicha suma; y firmadas por el Presidente y secretario de la Corporacion, y selladas con el que acostumbre, se legalizarán las firmas de aquellos funcionarios de la manera que queda establecida, cuando la Corporacion no tenga su domicilio en la capital de provincia en que hubiese de presentarse la autorizacion. Séptima. Los Tesoreros ó Pagadores que ejecuten el pago, retendrán los poderes ó autorizaciones originales, uniéndolos al libramiento. Cuando en virtud de un poder ó autorizacion se hayan de hacer varios pagos, los unirán al primer libramiento que satisfagan, y nota de referencia á los demas. En dichas autorizaciones no se exigirá el bastante del Promotor Fiscal, que debe ponerlo solo en los poderes en forma legal. Octava. Las personas que en concepto de habilitados, depositarios ó Tesoreros, pagadores ú otro análogo, deben percibir de las oficinas del Estado fondos correspondientes á las clases, Instituto ó Corporacion del mismo que representen, podrán efectuarlo, siempre que previamente hayan sido comunicados oficialmente sus respectivos nombramientos á la oficina interventora donde radique la cuenta del servicio de que se trata, y á la en que debe satisfacerse, y que en dicha comunicacion se dé á conocer la firma del preceptor. Novena. Los acreedores residentes en Ultramar y en el extranjero que tengan que percibir sus créditos en la Península, autorizarán siempre á sus representantes por medio de poder en forma legal, con los requisitos exigidos en derecho, y el bastante de los promotores fiscales de Hacienda ó de quien corresponda. Décima. La percepcion de sueldos ó haberes del personal así en metálico como en papel por medio de apoderados, continuará verificándose en la forma establecida por la legislacion que rige, la cual se declara subsistente en todas sus partes. Y undécima. Igualmente se guirán en vigor las disposiciones especiales que sobre el punto á que se refieren estas reglas rigen en la Caja general de Deposi-

tos y sus sucursales. De orden de S. M. lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que las prevenciones contenidas en la Real orden inserta tengan la mas exacta y puntual observancia por parte de las dependencias de Hacienda pública de esa provincia, acompañándole adjuntos seis ejemplares de esta circular de cuyo recibo espero me dé V. S. aviso.»

Y he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda interesar. Palma 9 de Noviembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1343.**

*Orden público.*—Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Octubre último se me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 40 del actual, lo que sigue:—Esmo. Sr.—Segun refiere el Consul en Mogador en despachos remitidos á este Ministerio, parece que en Cádiz se presentó en Agosto próximo pasado, un moro que se titulaba agente del Shij el Habit-Ben Burni, jefe de los habitantes de Guard-Nun, con encargo, segun decia, de hacer proposiciones ventajosas á los comerciantes que quisieran entablar negocios ó bien establecerse en aquel pais.== Por el mismo tiempo secundió la voz de que el mismo Shij el Habit se habia trasladado á las Canarias con el fin de establecer relaciones comerciales. El Cónsul en Mogador trató de averiguar la verdad del caso y segun los datos que pudo adquirir, el referido jefe de Guad-Nun, no habia abandonado su territorio.==El Cónsul supone que bien pueden ser las noticias de Cádiz y Canarias versiones distintas de una sola que se refiere á los proyectos que indudablemente tiene el Shij el Habit de atraer á algunos comerciantes.==Cualquiera que sea el fundamento de estos rumores, como es posible que el Soberano de hecho de Guad-Nun pretenda por todos los medios llevar á cabo su intento, convendria evitar que algunos comerciantes se dejasen alucinar por promesas y proposiciones ventajosas y enviasen sus buques del Sur donde es probable que se repitiesen los cautiverios y piraterías que ha habido que lamentar en estos últimos años.==Ruego por lo tanto á V. E. se sirva hacer oportunas prevenciones por conducto de los Gobernadores de las provincias donde conviniere hacerlas á fin de impedir que caigan los comerciantes de buena fé en el engaño de los moros de Guad-Nun.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos que quedan espresados.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debido conocimiento. Palma 16 de Noviembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1344.**

*Sanidad.*—La academia de medicina y cirugía de esta capital, á fin de completar sus estudios sobre el cólera y formar la estadística de esta enfermedad que le ha sido recomendada por la direccion general, tiene precision de acudir en solicitud de datos á varias autoridades civiles y eclesiásticas, corporaciones, subdelegados y profesores de ciencias médicas; y aun cuando no dudo del celo que á todos anima por cooperar á la realizacion de un servicio tan interesante á la humanidad por la luz que esta clase de estadísticas arrojan sobre la ciencia y la administracion pública, he resuelto, á escitacion de la propia academia, encarecer á las autoridades, corporaciones, funcionarios y profesores indicados, se sirvan suministrar con la exactitud y urgencia posibles las noticias que dicho cuerpo científico, por sí ó por medio de la comision de su seno, compuesta de los señores don José Almodóvar, don José Enseñat, don Mateo Tous, don Antonio Jaume y don Domingo Escafí, les reclamaren de palabra ó por escrito. Palma 21 noviembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1345.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.**

Direccion general de Instrucción pública. —Negociado de Medicina.—Anuncio.—Esta vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía Patológica la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

De los caracteres distintivos generales de las lesiones anatómicas de las enfermedades, y de las alteraciones cadavéricas independientes de los estados patológicos.—Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.**

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre.**

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	De trigo. Kilóg.	De cebada. Id.	Carnero. Kilóg.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	Aguardiente. Id.	Vino. Id.	Acete. Litros.	Arroz. Id.	Garbanzos. Kilóg.	Maiz. Id.	Centeno. Id.	Cebada. Id.	Trigo. Hectolit.	
Palma . . . . .	5'000	2'200	»	»	3'300	2'100	5'600	1'600	3'400	0'251	0'251	0'301	0'133	0'133	0'133	0'133	0'545	0'545	0'654	0'210	0'099	0'445	0'182	0'286	»	»	»	9'009	3'964
Inca . . . . .	4'417	3'155	»	»	»	2'790	4'982	1'359	2'030	0'204	»	»	0'108	»	»	»	0'443	»	»	0'126	0'084	0'396	0'249	»	»	»	7'958	5'684	
Manacor . . . . .	4'223	2'372	»	»	1'428	2'400	4'783	0'355	1'913	0'200	»	0'200	0'083	0'083	0'083	0'083	0'435	»	0'435	0'119	0'024	0'380	0'209	0'124	»	»	»	7'696	4'311
Mahon . . . . .	4'950	2'750	»	»	2'351	2'400	6'600	1'754	2'333	0'242	0'233	0'350	0'384	0'384	0'384	0'384	0'526	0'506	0'760	0'144	0'108	0'525	0'209	0'204	»	»	»	8'918	4'954
Ibiza . . . . .	3'900	2'100	»	3'750	»	2'400	5'100	2'370	6'637	0'200	»	0'300	0'175	0'175	0'175	0'175	0'435	»	0'652	0'411	0'146	0'406	0'209	»	6'756	»	»	7'027	3'783
SUMA EN JUNTO . . . . .	22'490	12'577	»	3'750	7'079	12'090	27'065	7'438	16'313	1'097	0'484	1'151	0'524	0'524	0'524	0'524	2'384	1'051	2'501	1'010	0'461	2'152	1'058	0'614	»	»	»	40'608	22'696
PRECIO MEDIO . . . . .	4'618	2'515	»	3'750	2'359	2'418	5'413	1'487	3'262	0'219	0'242	0'288	0'131	0'131	0'131	0'131	0'476	0'526	0'626	0'202	0'092	0'430	0'211	0'205	»	»	»	8'320	4'531

## Núm. 1347.

*Diputaciones provinciales.*—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 16 de este mes, el Real decreto que dice así:

«Con arreglo à lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la ley de 25 de Setiembre de 1863: Vengo en convocar à las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Diciembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias. Dado en San Ildefonso à quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.»

Se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia. Palma 20 de Noviembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

## Núm. 1348.

### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Número 104.

*Orden general del 13 de Noviembre de 1865 en Palma de Mallorca.*

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 17 del mes próximo pasado dice al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas lo que copio:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Apravando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en comunicacion que dirigió à este Ministerio en 20 de Setiembre próximo pasado, se ha servido disponer, que en el uniforme del cuerpo de Administracion militar se haga las modificaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que el sable de tirantes quede abolido por completo, reemplazándose por una espada de ceñir, segun el modelo remitido por V. E. que le devuelvo adjunto; la cual llevarán pendiente de tahalí de paño azul liso los oficiales y gefes, conservando los intendentes para la casaca el que tienen y sus actuales espadas. 2.<sup>a</sup> Que la gorra-ros sirva solo para campaña, sustituyéndose con una de paño azul cilíndrica de siete à ocho centímetros de altura, con corona de plata bordada en su frente y las divisas del empleo en su parte inferior, siendo la visera rectangular de charol negro. 3.<sup>a</sup> Se declara obligatorio para diario el uso del chaleco azul en invierno y el blanco en verano, con siete botones pequeños del cuerpo y corbata de seda negra mate, llevando desabrochada la levita; y el pantalon tendrá vivo grana en la costura exterior. Este traje sin espada, será como queda indicado el de diario, aun para presentaciones ordinarias à todos los gefes y autoridades, excepto la primera vez que lo verifiquen à estas, que lo harán

con levita abrochada espada, sombrero y pantalon de galon, que constituyen el traje de gala y debe usarse en los mismos dias y actos que el ejército, siempre que lo disponga autoridad competente. 4.<sup>a</sup> El abrigo será de paño azul de la hechura y forma adoptada para el cuerpo de E. M. é infantería del ejército con doble solapa, y cinco botones grandes del cuerpo en cada lado y dos en el ajustador de la cintura, con forros de seda ó lana negra, lisa precisamente, y sin hombreras. 5.<sup>a</sup> El guante de los intendentes será de cabretilla blanco, y de algodón para las demas clases, pero para montar todos los usarán de castor blanco. En este servicio se llevará para diario levita abierta; debiendo solo abrocharse y ceñir espada cuando se acompañe à algun gefe superior así como en marchas ú operaciones. 6.<sup>a</sup> Los que man ten fuerzas de obreros, en el caso escepional de tener que presentarse en publico à su frente llevarán abrochada la levita y usarán la gorra-ros de campaña sin cambiar el color de su pantalon, ni ninguna otra prenda de su uniforme. Y 7.<sup>a</sup> El abrigo de los alumnos será como el de los oficiales y el pantalon con vivo, sin variar en lo demas su actual uniforme ni modo de usarlo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El Coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

## Núm. 1349.

E. M.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Número 105.

*Orden general del 18 de Noviembre de 1865 en Palma de Mallorca.*

Artículo 1.<sup>o</sup>—Con el plausible motivo de ser mañana 19 del corriente los dias de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.) el Escmo. Sr. Capitan general de este distrito ha dispuesto revistar en orden de parada à las tropas que guarnecen esta plaza, à cuyo efecto se hallarán en correcta formacion à las once en punto de la mañana en el baluarte de S. Gerónimo apoyando la derecha en la ramba del mismo, y entendiéndose por su cortesía. La línea será mandada por el Escmo. Sr. General Gobernador militar quien llevará à sus órdenes un oficial de E. M.

Art. 2.<sup>o</sup> Despues del acto de la parada S. E. recibirá corte en el real castillo en el orden siguiente. A las doce à la excelentísima Audiencia territorial; à las doce y cuarto à la Escma. Diputacion y Consejo provincial; à las doce y media al muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad; y à la una à los Sres. Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en esta plaza, à los gefes y oficiales de los cuerpos de todas armas é institutos del ejército y armada existentes en la misma francos de servicio, así como à las demas autoridades corporaciones civiles eclesiásticas

y judiciales y otras personas que por su distincion deben concurrir al espresado acto.

Art. 3.<sup>o</sup> Con la debida anticipacion se hallarán en el patio del Palacio la guardia de honor, y las bandas de tambores y músicas de los cuerpos para tocar mientras dure la corte. El pabellon nacional se izará en los fuertes y edificios militares, vistiéndose en dicho dia en traje de gala, y haciéndose por la plaza las salvas de ordenanza.

Art. 4.<sup>o</sup> Con arreglo à la Real orden de 16 de Noviembre de 1864, se darán en el espresado dia 4 reales de plus à los sargentos, y 2 à los cabos y soldados.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para los efectos espresados.—El Coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

## Núm. 1350.

E. M.—Seccion 2.<sup>a</sup>

Debiendo proveerse una vacante de maestro de Obras con destino à la plaza de Ibiza, los aspirantes à ella presentarán las correspondientes solicitudes antes del dia 8 de Diciembre próximo en la secretaria de esta Direccion Subinspeccion, donde podrán enterarse de los trámites que preñan las órdenes vigentes para cubrir la vacante de maestro de Obras de fortificacion; circunstancias y conocimientos que se requieren para aspirar à ella, y atribuciones y ventajas que à dichos empleados corresponden por reglamento. Palma 15 de Noviembre de 1865.—El Coronel Director Subinspector, Francisco de Alern.

## Núm. 1351.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.

*Circular.—Consumos.*—Varios Ayuntamientos de esta provincia, con un celo que les honra, han ingresado ya en Tesorería el 2.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico de 1865 à 1866, por lo que hace al cupo del Tesoro y recargo provincial de su respectivo encabezamiento de consumos; al paso que otros van demorando este importante servicio, contra la costumbre de puntualidad que tanto tiene acreditada. Esta circunstancia, me obliga à recordar à los que se hallan en este último caso el deber en que estan de hacer efectivo dicho segundo trimestre por cupo del Tesoro y recargo provincial para el 25 del que rige à mas tardar, remitiéndome à la vez la carta de pago del municipal para la oportuna formalizacion haciéndolo tambien de la respectiva al primer trimestre de este año los pocos que todavia no lo han verificado, apesar de las escitaciones hechas al efecto por esta Administracion.

Sentiria verme en la dura necesidad de tomar una medida que pudiera lastimar en lo mas mínimo al buen nombre ó intereses

de los municipios para que continúe como hasta aquí regularizado el servicio de que se trata. Palma 15 de Noviembre de 1865.—P. S.—Casimiro Urrech.

## Núm. 1352.

### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

*Inspeccion de provisiones.*

*El Comisario de Guerra habilitado Inspector de provisiones de esta plaza.*

Hace saber: que en virtud de orden del señor intendente militar de este distrito, se celebrará una segunda subasta à las doce del dia 27 del actual con el objeto de adquirir 200 sacos para servicio de la Factoría de Subsistencias de esta plaza cuyo acto tendrá lugar en la misma localidad situada en la calle de Sijar núm. 32, en donde se hallará de manifiesto desde este dia, el pliego de condiciones desde este dia, el pliego de condiciones precio limite y muestra de la tela: en el concepto que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado que compondrá la carta de pago que espresa la prevencion primera de dicho pliego y arregladas en un todo al modelo que à continuacion se manifiesta. Palma 18 de Noviembre de 1865.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de . . . enterado del pliego de condiciones y del de precio limite para la adquisicion de doscientos sacos para servicio de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, queda conforme en un todo y se obliga à entregarlos al precio siguiente:

Por cada saco (en letra) tantos escudos.

Fecha y firma del licitador.

## Núm. 1353.

*Administracion de utensilios de Palma.  
Mes de octubre de 1865.*

*Relacion de las compras verificadas en dicho mes.*

Dia 31. A don Miguel Pomar de Palma se han comprado 2565'018 kilogramos de carbon à 0'034 escudos.

El mismo dia. A doña Antonia Porcel de Palma se han comprado 2 kils. de hilo à 3'043 escudos.

El mismo dia. A dou Bartolomé Borrás de Palma se han comprado 8 kils. de lana à 1'739 escudos.

El mismo dia. A doña Catalina Perpiñá de Palma se han comprado núm. 18 kils. de escobas à 0'034 escudos.

Palma 31 octubre de 1865.—El oficial segundo administrador, Leonardo Mera-gues.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El comisario de guerra inspector, Mariano Lázaro.

## Situación del Banco Balear en 31 octubre 1865.

ACTIVO.		
CAJA .....	Metálico . . . . .	2.744.195 44
	Billetes . . . . .	2.588.200
CARTERA .	Descuentos y préstamos . . . . .	11.293.430 98
	Letras . . . . .	648.514 82
Corresponsales . . . . .		305.257 82
Cuentas transitorias . . . . .		626.785 81
Gastos generales . . . . .		58.278 24
Gastos de instalacion . . . . .		97.983 59
Mobiliario . . . . .		36.620
Depósitos en custodia . . . . .		300
		<hr/>
		17.399.566 70
Depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .		5.171.493
		<hr/>
		22.571.059 70
PASIVO.		
Capital . . . . .		4.000.000
Billetes emitidos . . . . .		5.000.000
Depósitos voluntarios . . . . .		6.243.757 53
Cuentas corrientes . . . . .		1.827.318 69
Dividendo de beneficios pendiente de cobro . . . . .		32.370
Beneficios por liquidar . . . . .		28.683 99
Fondo de reserva . . . . .		80.827 77
Fondo especial de reglamento . . . . .		4.135 29
Acreedores por depósitos en custodia . . . . .		300
Ganancias realizadas desde 1.º de julio . . . . .		182.173 43
		<hr/>
		17.399.566 70
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .		5.171.493
		<hr/>
		Rs. vn. . . . . 22.571.059 70

Palma 31 de octubre de 1865.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—  
—Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—  
V.º B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

## Núm. 1355.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Comandancia principal de los tercios navales de Levante.—El Esco. Sr. Capitan general de este departamento en oficio de 28 del actual me dice lo siguiente.—Escelentísimo Sr.—El Sr. Auditor del departamento á quien pasé en consulta el oficio de V. E. de 25 del actual relativo á la escribanía de Marina de Soller; la evacua en el dia de ayer como sigue.—Escelentísimo Sr.—Puede V. E. servirse mandar que se publique la vacante de la escribanía del distrito ó ayudantía de Soller, para que en el término de un mes presenten los Notarios sus instancias documentadas, que la soliciten, en la Comandancia del tercio y provincia naval de Mallorca y terminado el plazo que se remitan á esta superioridad á los efectos que haya lugar.—V. E. no obstante estimará como siempre lo mas acertado.—Y de conformidad lo trascribo á V. E. Para los fines que se proponen y en contestacion.—Lo que traslado á V. E. á los fines de su exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cartagena 30 de Octubre de 1865.—Mariano Fernandez Alarcon.—Sr. Comandante del tercio naval de Mallorca.—Es copia, Ciriaco Müller.

## Núm. 1356.

## JUZGADO DE GUERRA de las islas Baleares.

Por disposicion de este Juzgado de guerra se sacan á pública subasta por término de ocho dias útiles varias alhajas de oro y plata procedentes de la testamentaria formada por fallecimiento de D.ª Antonia Lerma viuda que fué de D. Cristóbal Arnau capitan retirado, quedando señalado para su remate el dia veinte y nueve del actual á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado. Palma 15 de Noviembre de 1865.—De orden del general, Juan Antonio Ferrer.

Es conforme su original de que yo el infrascrito escribano certifico. Palma 16 de Noviembre de 1865.—Juan Antonio Ferrer.

## Núm. 1357.

Don Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Josefa Alpuente, que vivia en la manzana doscientos siete, número veinte y siete, natural de la provincia de Valencia, fallecida ab-intestato dia treinta de Se-

tiembre último en el hospital de coléricos de la Lonja de esta ciudad, pues así lo tengo mandado en el espediente de ab-intestato de dicha Josefa Alpuente. Palma diez y seis Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Bcrraga.

## Núm. 1358.

D. Melchor José Cloquell Juez de paz letrado encargado del juzgado de primera instancia de la villa de Manacor.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado de veinte y ocho del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias dos piezas de tierra, situadas en el término de la villa de Santany y distrito el «Cap del Moro», la una denominada las Miras, de estension de un cuartón ochenta y ocho destres, aplicada á cereales, yermo y almendros: linda por levante con camino, por el sar con Juan Vicens, por el poniente con Antonio Ferrer y por el norte con Antonio Ferrer, justipreciada en ochenta libras mallorquinas. Y la otra pieza de tierra denominada el Civiná, de estension de siete cuatrones, aplicada á monte bajo é improductivo: linda por el norte con Antonia Ana Tomas, por el levante y medio dia con la ribera del mar, y por el poniente con los herederos de Pedro José Vicens, propias de Jaime Vidal y Escales, justipreciada esta última en diez libras de igual moneda, y se venden á instancia de don Bernardo Covas para con su producto hacerle pago de cierta cantidad intereses y costas que le está debiendo, quedando señalado para su remate el sábado veinticinco de noviembre próximo venidero á las diez de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores, y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que correspondan á este traspaso. Manacor treinta de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—M. José Cloquell.—José Mariano Amer.

## Núm. 1359.

D. José Gomez juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito llamo y emplazo á D. Joaquin Sierra vecino que fué de esta ciudad para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal le estoy siguiendo sobre estafa como agente de la Sociedad la Tutelar, y de no hacerlo le pararé el perjuicio que en derecho haya lugar. Vich ocho Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Gomez.—Antonio Valls.

## FOMENTO

## DE LA POBLACION RURAL,

por el Esco. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

## CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

## SEGUROS Y DE CRÉDITO,

establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legitimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomiendan con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivat, núm. 11, principal, derecha.

## Tesoro de Madrid.

La direccion de dicha sociedad, de acuerdo con el consejo de vigilancia de la misma, convoca á junta general extraordinaria á todos los señores imponentes para tomar las determinaciones que convengan al bien general de la asociacion con arreglo al art. 34 de los estatutos, habiendo señalado para que tenga lugar aquella el dia 12 del próximo mes de noviembre á las once de su mañana, y señalando para su celebracion el teatro mecánico del Recreo, sito en esta corte, calle de la Flor baja núm. 1.

Los señores imponentes que gusten concurrir personalmente ó por medio de representante deberán proveerse precisamente de la correspondiente papeleta de entrada que se facilitará desde la publicacion de este anuncio hasta el dia anterior al designado y hora de las 3 de su tarde en las oficinas de la direccion en esta corte, sitas calle del Barco, núm. 9 2.º cuarto principal, sin mas que presentar su talon de imposicion, páguese ó carta poder para ser representados.—Madrid 23 de octubre de 1865.—El director general.

PALMA.—Imprenta de Guasp.